



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil contractual y extracontractual
DEMANDANTES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Alfonso Herney Suarez Marulanda, en nombre propio y como representante legal de Melany Suárez Uribe</li><li>• Mariana Suárez Uribe</li></ul>
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none"><li>• Helmer Roncancio Sánchez</li><li>• Centro De Inversiones Tolima S.A.S.</li><li>• Compañía Mundial de Seguros S.A.</li></ul>
RADICADO	050013103 009 <b>2023 00105</b> 00
ASUNTO	-Requerimiento previo a resolver solicitud de retiro de demanda y admisión de la misma. - Se acepta solicitud e revocatoria del poder

### 1. Solicitud de retiro de la demanda. Requerimiento.

El señor Alfonso Herney Suarez Marulanda quien actúa en nombre propio y como representante legal de Melany Suárez Uribe, solicita el retiro de la demanda<sup>1</sup> aduciendo que se formuló por la apoderada sin existir poder y pruebas, pues aún, el recaudo de ellas se encuentra vigente como sucede con la calificación de invalidez, el valor del ortopédico que le sustituya la mano derecha amputada, entre otras, y así lograr obtener una reparación integral.

La abogada, Dra. Piedad Cecilia Vásquez Márquez, se opone al retiro de la demanda<sup>2</sup> bajo tres argumentaciones:

- (i)-. La existencia de otra demandante, **Mariana Suárez Uribe**, que no solicitó el retiro de la demanda
- (ii)-. La no cancelación de los honorarios acordados con el codemandante y su representada hija, por las gestiones adelantadas hasta este momento procesal
- (iii)-. Existencia de prueba suficiente para la valoración del hecho sometido a conocimiento del juez.

<sup>1</sup> Archivo Nro. 04

<sup>2</sup> Archivo Nro. 05



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bajo esta controversia que se deriva del contrato de mandato celebrado entre el codemandante, Alfonso Herney Suárez Marulanda quien actúa en nombre propio y como representante legal de Melany Suárez Uribe, y la abogada Vásquez Márquez, **advierde** el Juzgado, que, la abogacía cumple una función social que comprende deberes éticos dentro de los cuales esa función se debe realizar de forma **adecuada y responsable**, sin poner en riesgo los derechos de la persona a quien representan para acceder a la administración de justicia o dentro del proceso judicial, de allí, que no sea dable insistir en la formulación de una demanda, cuando el poderdante ha perdido interés en ella, pues el argumento de no pago de honorarios acordados, o existencia de prueba suficiente o de otro codemandante que desea continuar, no son argumentos para oponerse al retiro obstaculizando de alguna forma el **derecho de disposición de quien pretendía demandar**, dado que cuenta la abogada con medios legales en caso de un incumplimiento contractual del mandante o poderdante y con la regulación de honorarios dentro de este proceso, ante la revocatoria que del poder hace el señor Alfonso Herney Suárez.

Efectuada la anterior advertencia, encuentra el Despacho que el interés del demandante con el retiro de la demanda es aplazar la presentación de la misma con el fin de obtener pruebas, las que se encuentran en trámite, y, buscar una reparación integral. Por consiguiente, se **requiere** a todos los que conforman el extremo demandante y a la apoderada de éstos, para que coordinen la acción a seguir, esto es, continuar con el trámite del proceso o retirar la demanda.

## **2. Admisión de la demanda.**

Previo a proceder con el estudio de admisión de la demanda, dentro del término de ejecutoria de este auto, se cumplirá con el requerimiento del numeral anterior.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**3-. Revocatoria del poder.**

El demandante **Alfonso Herney Suarez Marulanda** en nombre propio y como representante legal de **Melany Suárez Uribe** manifiesta que revoca el poder otorgado a la abogada Piedad Cecilia Vásquez Márquez<sup>3</sup>, por lo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la revocatoria al mismo, quien **continúa representando** a la codemandante **Mariana Suárez Uribe**.

**NOTIFÍQUESE**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

**JUEZ**

LZ

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361c274f32d3fe78c9b1c040de2a74f0e9e67e119e6026c78cd477982a1ee70**

Documento generado en 21/04/2023 02:58:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>3</sup> Archivo Nro. 04 y 04.1 del expediente